



El calendario Fiscal para el año 2010, al igual que los anteriores, tiene como principal misión la de recordar a los empresarios y profesionales los plazos para el cumplimiento de sus principales obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Canarias a lo largo de dicho ejercicio.

Se recuerda que la Administración Tributaria Canaria cuenta con **Oficinas de Atención Tributaria** para que el ciudadano tenga un único lugar de referencia para la presentación, gestión e información de cualquiera de los modelos e impuestos gestionados por la misma.

### GUÍA DE MODELOS DE AUTOLIQUIDACIÓN Y SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN

#### IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO

- 410** Grandes empresas. (mes anterior)
- 411** Régimen general devolución mensual
- 412** Declaración ocasional. (mes anterior)
- 415** Declaración anual de operaciones con terceras personas. (año anterior)
- 416** Declaración anual de operaciones exentas de IGIC por aplicación del artículo 25 de la Ley 19/1994.
- 418** Régimen especial del grupo de entidades. Autoliquidación individual (mes anterior)
- 419** Régimen especial del grupo de entidades. Autoliquidación agregada (mes anterior)
- 420** Régimen general. (trimestre anterior)
- 421** Régimen simplificado. (trimestre anterior)
- 422** Régimen agricultura y ganadería. (Compensaciones trimestre anterior)
- 425** Declaración - Resumen anual. (año anterior)
- 490** Grandes empresas fabricantes o comercializadoras de labores de tabaco rubio.
- 490** Régimen general devolución mensual fabricantes o comercializadores de labores de tabaco rubio.
- 490** Régimen general fabricantes o comercializadores de labores de tabaco rubio.

#### ARBITRIO SOBRE IMPORTACIONES Y ENTREGAS DE MERCANCIAS EN LAS ISLAS CANARIAS

- 450** Régimen general. (trimestre anterior)
- 451** Declaración devolución cuotas soportadas. (anual)
- 452** Declaración de entregas de combustibles exentas del A.I.E.M. (año anterior)
- 455** Declaración - Resumen anual. (año anterior)

#### IMPUESTO ESPECIAL SOBRE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

- 430** Régimen general. (mes anterior)
- 433** Declaración - Resumen anual. (año anterior)

#### TASA FISCAL SOBRE EL JUEGO

- 044** Casinos de juego. (trimestre anterior)
- 045** Máquinas recreativas tipo B y C. (trimestral)
- 046** Máquinas recreativas tipo B y C. (presentación telemática)

#### IMPUESTOS SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

- 610** Pago en metálico del impuesto que grava los documentos negociados por Entidades Colaboradoras.
- 615** Pago en metálico del impuesto que grava la emisión de documentos que lleven aparejada acción cambiaria o sean endosables a la orden.

Cualquier modificación normativa posterior a la confección de este Calendario, en relación a los plazos de presentación, deberá tenerse en cuenta.

### enero

				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

HASTA EL DIA 4 **430**  
HASTA EL DIA 20 **044 610 615**

Consultar declaraciones sin plazo preestablecido al final del mes de diciembre.

### febrero

1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28

HASTA EL DIA 1 **410 411 412 418 419 420 421 422 425 490 430 433 450 455**  
HASTA EL DIA 22 **410 411 412 418 419 490 610 615**

Consultar declaraciones sin plazo preestablecido para el resto de los modelos tributarios. ATENCIÓN! El vencimiento del 490 corresponde a los modelos mensuales y al trimestral del Régimen General.

### marzo

1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

HASTA EL DIA 1 **430**  
HASTA EL DIA 22 **410 411 412 418 419 490 045 046 610 615**  
HASTA EL DIA 31 **415 416 430 451 452**

Consultar declaraciones sin plazo preestablecido para el resto de los modelos tributarios.

### abril

					1	2	3	4			
					5	6	7	8	9	10	11
					12	13	14	15	16	17	18
					19	20	21	22	23	24	25
					26	27	28	29	30		

HASTA EL DIA 20 **410 411 412 418 419 420 421 422 450 490 044 610 615**  
HASTA EL DIA 30 **430**

Consultar declaraciones sin plazo preestablecido para el resto de los modelos tributarios. ATENCIÓN! El vencimiento del 490 corresponde a los modelos mensuales y al trimestral del Régimen General.

### mayo

					1	2					
					3	4	5	6	7	8	9
					10	11	12	13	14	15	16
					17	18	19	20	21	22	23
					24	25	26	27	28	29	30
					31						

HASTA EL DIA 20 **410 411 412 418 419 490 610 615**

Consultar declaraciones sin plazo preestablecido para el resto de los modelos tributarios.

### junio

					1	2	3	4	5	6	
					7	8	9	10	11	12	13
					14	15	16	17	18	19	20
					21	22	23	24	25	26	27
					28	29	30				

HASTA EL DIA 1 **430**  
HASTA EL DIA 21 **410 411 412 418 419 490 610 615 045 046**  
HASTA EL DIA 30 **430**

Consultar declaraciones sin plazo preestablecido para el resto de los modelos tributarios.



012

**INFORMACIÓN TRIBUTARIA BÁSICA**

de 8:00 a 20:00 hs., de lunes a viernes.

Para llamadas desde otras provincias: 902 111 012.

[www.gobiernodecanarias.org/tributos](http://www.gobiernodecanarias.org/tributos)



### GUÍA DE MODELOS DE AUTOLIQUIDACIÓN Y SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN

#### IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO

- 410** Grandes empresas. (mes anterior)
- 411** Régimen general devolución mensual
- 412** Declaración ocasional. (mes anterior)
- 415** Declaración anual de operaciones con terceras personas. (año anterior)
- 416** Declaración anual de operaciones exentas de IGIIC por aplicación del artículo 25 de la Ley 19/1994.
- 418** Régimen especial del grupo de entidades. Autoliquidación individual (mes anterior)
- 419** Régimen especial del grupo de entidades. Autoliquidación agregada (mes anterior)
- 420** Régimen general. (trimestre anterior)
- 421** Régimen simplificado. (trimestre anterior)
- 422** Régimen agricultura y ganadería. (Compensaciones trimestre anterior)
- 425** Declaración - Resumen anual. (año anterior)
- 490** Grandes empresas fabricantes o comercializadoras de labores de tabaco rubio.
- 490** Régimen general devolución mensual fabricantes o comercializadores de labores de tabaco rubio.
- 490** Régimen general fabricantes o comercializadores de labores de tabaco rubio.

#### ARBITRIO SOBRE IMPORTACIONES Y ENTREGAS DE MERCANCIAS EN LAS ISLAS CANARIAS

- 450** Régimen general. (trimestre anterior)
- 451** Declaración devolución cuotas soportadas. (anual)
- 452** Declaración de entregas de combustibles exentas del AIEM. (año anterior)
- 455** Declaración - Resumen anual. (año anterior)

#### IMPUESTO ESPECIAL SOBRE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

- 430** Régimen general. (mes anterior)
- 433** Declaración - Resumen anual. (año anterior)

#### TASA FISCAL SOBRE EL JUEGO

- 044** Casinos de juego. (trimestre anterior)
- 045** Máquinas recreativas tipo B y C. (trimestral)
- 046** Máquinas recreativas tipo B y C. (presentación telemática)

#### IMPUESTOS SOBRE TRASMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

- 610** Pago en metálico del impuesto que grava los documentos negociados por Entidades Colaboradoras
- 615** Pago en metálico del impuesto que grava la emisión de documentos que lleven aparejada acción cambiaria o sean endosables a la orden

Cualquier modificación normativa posterior a la confección de este Calendario, en relación a los plazos de presentación, deberá tenerse en cuenta.

### julio

			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

HASTA EL DIA 20 **410 411 412 418 419 420**  
**421 422 450 490 044 610 615**

Consultar declaraciones sin plazo preestablecido al final del mes de diciembre. ¡ATENCIÓN! El vencimiento del 490 corresponde a los modelos mensuales y al trimestral del Régimen General.

### agosto

						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

HASTA EL DIA 2 **430**  
HASTA EL DIA 20 **610 615**  
HASTA EL DIA 31 **430**

Consultar declaraciones sin plazo preestablecido para el resto de los modelos tributarios.

### septiembre

			1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12	
13	14	15	16	17	18	19	
20	21	22	23	24	25	26	
27	28	29	30				

HASTA EL DIA 20 **410 411 412 418 419 490**  
**045 046 610 615**

HASTA EL DIA 30 **430**

Consultar declaraciones sin plazo preestablecido para el resto de los modelos tributarios.  
El vencimiento de los modelos [ 410, 411, 412, 418, 419 y 490 ] se refiere a los modelos de autoliquidación correspondientes a los meses de Julio y Agosto.

### octubre

					1	2	3
4	5	6	7	8	9	10	
11	12	13	14	15	16	17	
18	19	20	21	22	23	24	
25	26	27	28	29	30	31	

HASTA EL DIA 20 **410 411 412 418 419 420**  
**421 422 450 490 044 610 615**

¡ATENCIÓN! El vencimiento del 490 corresponde a los modelos mensuales y al trimestral del Régimen General.  
Consultar declaraciones sin plazo preestablecido para el resto de los modelos tributarios.

### noviembre

1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

HASTA EL DIA 2 **430**  
HASTA EL DIA 22 **410 411 412 418 419 490**  
**610 615**

HASTA EL DIA 30 **430**

Consultar declaraciones sin plazo preestablecido para el resto de los modelos tributarios.

### diciembre

					1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12			
13	14	15	16	17	18	19			
20	21	22	23	24	25	26			
27	28	29	30	31					

HASTA EL DIA 20 **410 411 412 418 419 490**  
**045 046 610 615**

Consultar declaraciones sin plazo preestablecido para el resto de los modelos tributarios.

### enero 2011

						1	2
3	4	5	6	7	8	9	
10	11	12	13	14	15	16	
17	18	19	20	21	22	23	
24	25	26	27	28	29	30	
31							

HASTA EL DIA 3 **430**  
HASTA EL DIA 20 **044 610 615**  
HASTA EL DIA 31 **410 411 412 418 419 420 421**  
**422 425 430 433 450 455 490**

Consultar declaraciones sin plazo preestablecido al final del mes de diciembre. ¡ATENCIÓN! El vencimiento del 490 corresponde a los modelos mensuales y al trimestral del Régimen General.



### DECLARACIONES SIN PLAZO PREESTABLECIDO

#### IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO

**424** Régimen especial de comerciantes minoristas  
El inventario valorado con la indicación de la cantidad a ingresar o deducir deberá presentarse en el plazo de un mes a partir del día de la iniciación o cese en el régimen especial de comerciantes minoristas.

**Dua** Importaciones  
Presentación de la declaración de importación dentro del plazo de 45 días naturales a partir de la entrada de los bienes, si llegaron por la vía marítima, o de 20 días si lo hicieron por vía aérea.

**400** Declaración censal  
a) *Declaración censal de comienzo:* Con anterioridad al inicio de las actividades empresariales o profesionales.

b) *Declaración censal de modificación:*  
- Modificación de datos: En el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que se hayan producido los hechos que la determinan.  
- Modificación de obligaciones: Hasta el vencimiento del plazo para la presentación de la primera declaración periódica afectada por la variación.  
- Modificación de las diferentes opciones, iniciación, renuncia, cese, revocación y exclusión de los distintos regímenes especiales, se formulará en el plazo en cada caso previsto en las disposiciones propias del I.G.I.C.

c) *Declaración censal de cese:* En el plazo de un mes, a partir del día siguiente al indicado cese. Las sociedades que sean disueltas antes de su cancelación.

**401** Declaración censal régimen especial del grupo de entidades  
a) *Declaración de opción:* Con carácter general se presentará durante el mes de diciembre inmediatamente anterior al inicio del año natural en que vaya a ser de aplicación por primera vez el régimen especial del grupo de entidades.

b) *Declaración de modificación:* Esta declaración se deberá presentar con carácter general en el plazo de un mes a contar desde el día en que se haya producido la alteración, con las siguientes salvedades:

- Integración en el régimen especial de una entidad que formaba parte de un grupo, se deberá presentar la declaración antes del inicio del año natural en que vaya a ser de aplicación el régimen especial a la entidad optante.

- Integración de entidades de nueva creación en el régimen especial, la declaración de modificación deberá presentarse antes de la finalización del periodo de liquidación en que se haya adoptado el acuerdo de integración en el régimen especial del grupo de entidades.

- Comunicación de la opción prevista en el artículo 58. quinquies. Cinco de la Ley 20/1991 con posterioridad al inicio de aplicación del régimen especial, la declaración de modificación deberá presentarse durante el mes de diciembre inmediatamente anterior al inicio del año natural en que vaya a surtir efecto la opción.

c) *Declaración de renuncia/exclusión/pérdida/cese:* Esta declaración se presentará en los siguientes plazos:

- En el supuesto de renuncia, global o individual, se presentará en el mes de diciembre anterior al inicio del año natural en el que deba surtir efecto.

- En los supuestos de exclusión la declaración deberá presentarse antes de la finalización del periodo de liquidación en que se produzcan las circunstancias que suponen la exclusión.

- En los supuestos de pérdida del régimen especial la declaración deberá presentarse antes de la finalización del periodo de liquidación en que se produzcan las circunstancias que implican la pérdida.

- En el supuesto de cese como consecuencia del cese en el ejercicio de la totalidad de la actividad empresarial o profesional de la entidad dominante, la declaración deberá presentarse antes de la finalización del periodo de liquidación en que se produzca dicha circunstancia.

#### IMPUESTO ESPECIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS SOBRE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

**435** Declaración gasóleo profesional.  
a) *Declaración de alta en el Censo de Agricultores y Transportistas:* Esta declaración tendrá la doble consideración de declaración censal de alta, modificación o cese en dicho censo y de solicitud de devolución parcial de la cuota del Impuesto. Se presentará a través de la página web <http://www.gobiernodecanarias.org/tributos>.

b) *Declaración de modificación:* Esta declaración se presentará cuando se produzca la variación de los datos recogidos en la declaración de alta en el censo, en los siguientes plazos:

- Cuando afecten a datos del obligado tributario o su representante, en el plazo de un mes desde que se produzcan los hechos que motivan la variación.

- Cuando afecten al resto de los datos, antes de la finalización del periodo de devolución.

- Cuando la deban presentar los titulares de la actividad de transporte por autotaxi, durante el mes de enero siguiente a la finalización del año natural a que se refiera.

c) *Declaración de cese:* En todos los supuestos de cese, la declaración se presentará antes de la finalización del periodo de devolución corriente.

#### IMPUESTOS SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS

**600** Transmisiones patrimoniales onerosas operaciones societarias actos jurídicos documentados  
Un mes a contar desde el momento en que se cause el acto o contrato.

**610** Pago en metálico del impuesto que grava los documentos negociados por Entidades Colaboradoras  
Hasta el día 20 del mes natural siguiente al de la liquidación..

**615** Pago en metálico del impuesto que grava la emisión de documentos que lleven aparejada acción cambiaria o sean endosables a la orden  
Hasta el día 20 del mes natural siguiente al de la liquidación.

**620** Compraventa de vehículos usados entre particulares  
Un mes a contar desde el momento en que se cause el acto o contrato.

**630** Exceso de letras de cambio  
Un mes a contar desde el momento en que se cause el acto o contrato

#### ARBITRIO SOBRE IMPORTACIONES Y ENTREGAS DE MERCANCIAS EN LAS ISLAS CANARIAS

**Dua** Importaciones  
Presentación de la declaración de importación dentro del plazo de 45 días naturales a partir de la entrada de los bienes, si llegaron por la vía marítima, o de 20 días si lo hicieron por vía aérea.

#### TASA FISCAL SOBRE EL JUEGO

**043** Bingo  
En el momento de la adquisición de los cartones.

#### IMPUESTOS SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

**650** Autoliquidación de Sucesiones  
Seis meses desde el fallecimiento del causante o desde que adquiera firmeza la declaración del fallecimiento.

**651** Autoliquidación de Donaciones  
Un mes a contar desde el momento en que se cause el acto o contrato

**652** Autoliquidación de Seguros de Vida  
Seis meses desde el fallecimiento del causante o desde que adquiera firmeza la declaración del fallecimiento.

**653** Autoliquidación de Consolidación de dominio  
Si la consolidación opera por muerte del usufructuario, seis meses desde el fallecimiento del causante o desde que adquiera firmeza la declaración del fallecimiento; si la consolidación se produce por cualquier otra causa, un mes a contar desde el momento en que se cause el acto o contrato.

**660** Declaración de Sucesiones  
Seis meses desde el fallecimiento del causante o desde que adquiera firmeza la declaración de fallecimiento.

#### TASAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

**700** Presentación telemática

### Declaración de los sábados como días inhábiles a ciertos efectos tributarios

En el artículo 24 de la Ley 9/2006, de 11 de diciembre, Tributaria de la Comunidad Autónoma de Canarias se declaran los sábados como días inhábiles a ciertos efectos tributarios y en el mismo se señala:

1. A los efectos de la presentación de autoliquidaciones de los tributos gestionados por la Comunidad Autónoma de Canarias y, en su caso, del pago de las deudas tributarias resultantes de las mismas, cuando los plazos estén expresados en días hábiles, además de los domingos y declarados festivos, se excluyen del cómputo los sábados.

2. A los efectos de la presentación de autoliquidaciones, con su ingreso correspondiente en su caso, si el plazo se expresara en meses, años o días naturales, y el último día fuera sábado, el plazo se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

3. A los efectos de la presentación de declaraciones, si el último día del plazo para su presentación fuera sábado, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

4. A los efectos del pago de las deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, si el último día del plazo previsto para el pago fuera sábado, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

5. En el cómputo del plazo del trámite de audiencia o de alegaciones en cualesquiera procedimientos tributarios, en el procedimiento sancionador tributario, así como en el cómputo de cualquier otro plazo que se establezca en los procedimientos tributarios, se excluirán los sábados.